

mae

AUTORIZA A FUNDACION CHINQUIHUE PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA.

VALPARAISO, 12 NOV 2009

R. EX. Nº 3764

VISTO: Lo solicitado por la Fundación Chinquihue, mediante C.I. SUBPESCA Nº 13474 de fecha 28 de Octubre de 2009, complementado por C.I. Nº 13701 y Nº 13830, ambos de 2009; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 426/2009, contenido en Memorandum Técnico (P.INV.) Nº 426/2009 de fecha 10 de Noviembre de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Caracterización y Monitoreo del Esfuerzo de Pesca sobre el recurso macha y de las Pesquerías asociadas al sector playa Cucao, comuna de Chonchi, región de Los Lagos**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el D.S. Nº 461 de 1995 y el Decreto Exento Nº 1668 de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Fundación Chinquihue, R.U.T. Nº 71.554.600-0, domiciliada en Camino Chinquihue, Km. 12, Puerto Montt, X región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Caracterización y Monitoreo del Esfuerzo de Pesca sobre el recurso macha y de las Pesquerías asociadas al sector playa Cucao, comuna de Chonchi, región de Los Lagos**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría y en conformidad al Informe Técnico citado en Visto, el que se considerará parte integrante de esta Resolución, por un periodo de doce meses a contar de la fecha de la misma.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en identificar y caracterizar la actividad extractiva realizada por los usuarios de la Playa Cucao sobre el recurso macha **Mesodesma donacium**, y otros recursos pesqueros secundarios de interés, que permitan un manejo sustentable en el tiempo.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el sector correspondiente al litoral occidental de la comuna de Chonchi, Chiloé, específicamente en el área litoral ubicado entre las latitudes 42° 32' 00" S y 42° 45' 42.17" S.

4.- En cumplimiento del objetivo de la pesca de investigación autorizada, la peticionaria podrá extraer, manualmente mediante taloneo, en la forma indicada en el Informe Técnico citado en Visto, 500 toneladas del recurso macha **Mesodesma donacium**, cuyos ejemplares deberán tener una talla de extracción superior a la mínima legal.

Sin perjuicio de lo anterior, la peticionaria podrá monitorear, a través de la forma indicada en el Informe Técnico citado en Visto, las capturas de la faena de pesca habitual, de las siguientes especies: corvina **Cilus gilberti**, lenguado **Paralichthys microps**, pejegallo **Callorhynchus callorhynchus**, congrio colorado **Genypterus chilensis**, tollo **Squalus acanthias**, robalo **Eleginops maclovinus**, lapa **Fisurella spp.**, erizo **Loxechinus albus**, huiro **Macrosystis pyrifera**, luche **Porphyra columbina**, Luga negra **Sarcothalia crispata** y Luga roja **Gigartina skottsbergii**.

5.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exime a la peticionaria y a los participantes de la veda extractiva establecida mediante Decreto Exento N° 1668 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda, con a lo menos 24 horas de anticipación, los días programados para las respectivas cosechas, el personal asignado a la ejecución de los monitoreos y la localización geográfica específica de los sitios de monitoreo.

7.- Podrán participar en las actividades extractivas de la pesca de investigación que se autoriza, los pescadores artesanales y embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región, que pertenezcan a cualquiera de las siguientes organizaciones de pescadores artesanales:

- a) Sindicato de Pescadores Artesanales, Bahía Cucao, Campihuapi.
- b) Sindicato de Pescadores Artesanales, El Chungungo de Huentemó.
- c) Asociación Indígena de Pescadores Artesanales, comunidad de Chanquín.

Las embarcaciones artesanales deberán contar con Certificado de Navegabilidad vigente otorgado por la Autoridad Marítima.

Con todo, también podrán participar en la presente pesca de investigación los pescadores artesanales que no se encuentren inscritos en ninguna de las organizaciones referidas anteriormente y que se inscriban ante la peticionaria y ante cualquiera de las organizaciones artesanales antes señaladas.

8.- Podrán participar, además, en la presente pesca de investigación aquellos titulares de autorizaciones vigentes para realizar actividades pesqueras de transformación sobre el recurso macha *Mesodesma donacium*, que cuenten con las autorizaciones sectoriales correspondientes y empresas comercializadoras que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa legal y reglamentaria establecida o que se establezca al efecto.

Para tales efectos, la solicitante deberá efectuar un llamado público invitando a participar de la presente pesca de investigación a las empresas que, contando con autorización vigente para realizar actividades de transformación sobre el recurso macha, y a empresas comercializadoras que cumplan con los requisitos antes indicados.

9.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca, un informe semestral parcial que contenga los avances alcanzados respecto de los resultados esperados contenidos en el Informe Técnico citado en Visto, dentro de los quince días siguientes al vencimiento del semestre.

Una vez finalizada la pesca de investigación o en el caso que se haya extraído la totalidad de la cuota autorizada, la solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final de resultados dentro de los treinta días siguientes a su término o al último de los eventos de extracción, en su caso.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a don Jorge Gómez Araneda, R.U.T. N° 6.994.380-2, del mismo domicilio de la solicitante.

11.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta Resolución y del Informe Técnico (P.INV.) N° 426/2009, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la solicitante.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) MARIA ANGELA BARBIERI, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.



Saluda atentamente a Ud.,

JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

